



Sindicato del Profesorado Extremeño

NOTA ACLARATORIA

SOBRE LOS RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Han llegado al Sindicato noticias de que se está mal-informando a los ciudadanos desde diferentes instancias, diciéndoles que: “*contra las resoluciones que resuelven un Recurso de Alzada cabe interponer recurso potestativo de reposición antes de acudir a los Juzgados y Tribunales*”.

Esta es una información errónea por ser contraria a las disposiciones de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 115.3 de la Ley 30/92 deja bien claro que contra la resolución que resuelve el Recurso de Alzada no cabe ningún recurso en vía administrativa (salvo el recurso EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN)

Por tanto, nunca cabe un recurso de reposición después de un recurso de alzada.

Como mucho cabría un recurso extraordinario de revisión, pero este recurso requiere como presupuesto que se haya perdido el plazo para interponer el recurso contencioso ante los tribunales, ya que solo cabe contra resoluciones firmes (no contra resoluciones definitivas, que se deben recurrir ante los juzgados).

Asesoría Jurídica del Sindicato P.I.D.E.

CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 2 – 2º D - 10001 CÁCERES
BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B - 06001 BADAJOZ
MÉRIDA: C/ San Salvador, 13 - 2ª planta - 06800 MÉRIDA
PLASENCIA: Plaza del Salvador, 7 Bajo - 10600 PLASENCIA
DON BENITO: Calle Arroyazo, 1 - 1º Izq. - 06400 DON BENITO

927249362 (Tel. y Fax) y 605265589
924245966 (Tel. y Fax) y 605265543
924310163 (Tel. y Fax) y 655991427
927412239 (Tel. y Fax) y 615943168
924811306 (Teléfono y Fax)

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida - correo@sindicatopide.org)